

INSTRUCCIÓN 16/2015, DE 5 DE NOVIEMBRE, PARA LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 3/2012, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA PARA EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY 7/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2014.

Con fecha 24 de enero de 2013, esta Dirección General hizo pública la Instrucción 2/2013, al objeto de poner en práctica lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de hacienda pública para el reequilibrio económico financiero de la Junta de Andalucía

La disposición final quinta de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, modifica el título del artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, y añade un nuevo párrafo a la regla 1ª del apartado 1 del referido artículo.

Así, el artículo 14 queda como sigue:

“Art. 14. Complemento por incapacidad temporal, embarazo, lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento y violencia de género”

1. Al personal referido en las letras a), b) y c) del artículo 3 que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho de las prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de la Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de la Seguridad Social a la que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

Código Seguro de verificación: TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	05/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==	PÁGINA
			1/6



TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==

1ª Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos que la IT se origine por contingencias profesionales¹ y por contingencias comunes² que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo se percibirá el 100 por 100 de este complemento en caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la seguridad social de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Se abonará igualmente el 100% del complemento en los supuestos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación o lactancia, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo. También se percibirá el 100% de este complemento en el supuesto de incapacidad temporal motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género sufrida por las empleadas públicas. La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se verificará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

2ª. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

- a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la seguridad social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.*
- c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100% del complemento.*


3ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo en el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.

4ª Durante el periodo en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes, no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.”

¹ Riesgo en el embarazo y la lactancia natural, enfermedad profesional y accidente laboral o en acto de servicio.

² Enfermedad común y accidente no laboral o ajeno al servicio.

Código Seguro de verificación:TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	05/11/2015	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==	PÁGINA	2/6
				
TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==				

Por todo ello, esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, al objeto de establecer el procedimiento de aplicación de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, modificado por la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, y en virtud de las competencias incluidas en el artículo 8 del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN:

1. Ámbito personal.

Esta Instrucción afectará al personal docente que presta servicio en los centros públicos y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación ya se encuentre acogido al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles de Estado.


2. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a percibir la totalidad de los complementos, en las situaciones de incapacidad temporal.

2.1. Al personal que presta servicios en la Administración educativa de Andalucía que inicia una situación de incapacidad temporal por alguno de los motivos o en alguna de las situaciones a que se refieren las reglas 1ª y 3ª del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, se le abonará el cien por cien del complemento por incapacidad temporal

2.2. Para el reconocimiento del derecho a la percepción de la totalidad de los complementos el personal a que se refiere el subapartado anterior habrá de presentar, junto con el parte de baja inicial, en el caso de que pertenezca al Régimen General de la Seguridad Social, o con el parte médico inicial para situaciones de IT y riesgo en el embarazo y la lactancia natural, en caso que pertenezca al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles de Estado, la siguiente documentación:

- a) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común, referida a una patología que requiera una **intervención quirúrgica**, se presentará el informe médico que reconozca la práctica de la intervención quirúrgica.
- b) En el caso de incapacidad temporal por contingencia común referida a procesos que requieran **hospitalización**, certificación o documento oficial justificativo de la misma, emitido por el centro hospitalario.

Código Seguro de verificación:TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	05/11/2015	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==	PÁGINA	3/6
				
TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==				

- c) En los casos de incapacidad temporal por contingencia común referida a alguna de las **patologías incluidas en el Anexo de enfermedades graves del Real Decreto 1148/2011**, de 29 de julio, de conformidad con el listado que figura como Anexo de la Resolución de 29 de octubre de 2015, de la Secretaría General para la Administración Pública (Anexo I de esta Instrucción), informe médico expresivo de que la persona se encuentra afectada por una de las enfermedades recogidas en dicho listado.
- d) En el caso de incapacidad temporal **por accidente laboral, en acto de servicio o por enfermedad profesional**, la IT se acreditará mediante la Resolución que determine el origen de la misma.
- e) En caso de IT que coincida con el **período de gestación**, se justificará mediante informe médico que acredite la situación de embarazo; en caso de **lactancia**, mediante informe médico que acredite la lactancia natural hasta que, en su caso, el hijo cumpla dieciséis meses.
- f) Los supuestos de **violencia de género** se justificarán con la siguiente documentación:
1. Medidas cautelares adoptadas en orden a la protección de la víctima, vigente en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, sentencia donde conste la adopción o mantenimiento de las medidas de protección.
 2. Excepcionalmente, en los supuestos en que no se hayan dictado medidas de protección o no haya recaído sentencia, se podrá suplir dicho requisito por la aportación de uno de los siguientes documentos:
 - Informe del Ministerio Fiscal que acredite la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
 - Certificado acreditativo de atención especializada, expedido por un organismo público competente en materia de violencia de género.

En los supuestos de recaída, se considerará una continuación de la incapacidad temporal de la que procede, de forma que si ha habido un reconocimiento del derecho, éste se prorrogará de forma automática.

Código Seguro de verificación:TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	05/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==

3. Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral.

En el supuesto de que la IT no responda a uno de los motivos o no se den las circunstancias citadas en el apartado anterior, se actuará en la forma que establece la regla 2ª de los referidos artículo y apartado de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre.

4. Actuación de asesorías médicas de las Delegaciones Territoriales.

El personal facultativo de las asesorías médicas de las distintas Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación será el encargado de valorar la IT, vista la documentación aportada junto con el parte de baja inicial o parte médico inicial, e inscribirá lo procedente en el subsistema de asesorías médicas del sistema integrado de recursos humanos de la Consejería.

5. Repercusión retributiva.

La inscripción a que se refiere el apartado anterior determinará la procedencia o no del abono de los complementos. A tal efecto, inscrita dicha información, se emitirá una incidencia al subsistema de retribuciones.

6. Alegaciones.

En los supuestos en que se determine la improcedencia del abono del cien por cien de los complementos, por no darse los motivos o circunstancias a que se refiere el apartado 1, reglas 1º y 3ª, del artículo 14 de la referida Ley 3/2012, de 21 de septiembre, el personal afectado podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes en orden al reconocimiento del derecho a percibir el cien por cien de los complementos, para lo que presentará solicitud, según modelo que figura como Anexo II de esta Instrucción, en el plazo de un mes a contar desde el día 1 del mes siguiente al de la nómina en que se ha incluido la detracción retributiva de los complementos.

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente.

7. Resolución de las alegaciones.

Vistas las solicitudes y la documentación aportada por las personas afectadas, las Delegaciones Territoriales resolverán lo que proceda. Contra dichas resoluciones se podrán interponer los recursos procedentes.

Código Seguro de verificación: TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	05/11/2015	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==	PÁGINA	5/6



TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==

8. Situaciones especiales.

8.1. En el caso de incapacidad temporal por contingencia común, si la circunstancia que justifica el reconocimiento del derecho sobreviniera una vez iniciada la situación se justificará junto al parte siguiente que corresponda.

8.2. En el caso de incapacidad temporal para la que se haya iniciado, de oficio o a solicitud del interesado, un expediente de averiguación de causa, la justificación del derecho al reconocimiento del abono del cien por cien de los complementos se presentará una vez se resuelva que la IT tiene su origen en una enfermedad profesional o accidente de trabajo o en acto de servicio. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo, que habrá de presentarse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la referida resolución.

9. Confidencialidad de datos.

Para garantizar la confidencialidad de los datos relativos a la salud, la documentación médica se presentará en sobre cerrado, junto a la solicitud. El personal funcionario encargado de la gestión de dicha documentación queda obligado a la observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

10. Efectos, publicación y difusión de esta Instrucción.

La presente Instrucción, que deja sin efecto la 2/2013, de 24 de enero, se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación, así como en la página *web* de la Consejería.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales arbitrarán las medidas oportunas para la difusión de esta Instrucción a todos los centros y servicios educativos de sus respectivos ámbitos de gestión.

Sevilla, 5 de noviembre de 2015.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Antonia Cascales Guil**

Código Seguro de verificación: TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	05/11/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



TSIionKgh9pmsyuRFKHhv==